

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



NOTA 1

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED]

VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL
EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-291/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1504/2019.

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 11 de septiembre de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, los representantes legales de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., personalidades debidamente acreditadas en autos, presentaron inconformidad en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Acto de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] celebrada para la contratación del servicio de suministro de diésel industrial bajo en azufre para cubrir las necesidades del Régimen Ordinario y Programa IMSS Prospera, del ejercicio fiscal 2018; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

NOTA 2

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-291/2018.

al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6921/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, esta Área de Responsabilidades determinó no suspender el procedimiento licitatorio, ni requerir informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, en virtud que en el escrito de inconformidad de fecha 11 de septiembre de 2018, antes citado, los representantes legales de las empresas inconformes, no solicitaron la suspensión del acto impugnado y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa no advirtió que se actualicen los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, haciéndole del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 328001 150 900/2993/2018, de fecha 04 de octubre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3 fracción III del oficio número 00641/30.15/6921/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, proporcionó los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/8204/2018, de fecha 09 de octubre de 2018, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, al representante legal de la empresa [REDACTED] a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 328001150100/3144/2018 de fecha 12 de octubre de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en

NOTA 3

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-291/2018.

Veracruz del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3 fracción II del oficio número 00641/30.15/6921/2018, de fecha 19 de septiembre de 2018, rindió informe circunstanciado, adjuntando los anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.", la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/8204/2018, de fecha 09 de octubre de 2018, a la empresa tercero interesada, se le tiene por precluído su derecho, en virtud de no haberlo desahogado, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 10 de enero de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme en su escrito de fecha 11 de septiembre de 2018; así como las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 12 de octubre de 2018; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/186/2019 de fecha 10 de enero de 2019, se puso a la vista el expediente en que se actúa, para que de la empresa inconforme, así como de la tercero interesada, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-291/2018.

- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas con el carácter de inconforme y tercero interesada, se les tuvo por precluído su derecho, en virtud de no haberlo desahogado, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 24 de enero de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I. **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción II, demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II. **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 05 de septiembre de 2018.-----
- III. **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que causa agravio a nuestras representadas el acto de fallo, de fecha 05 de septiembre del 2018, por cuanto hace a

NOTA 2

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-291/2018.

los contratos adjudicados, puesto que contraviene lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y de la Ley de la materia, ya que la convocante, no dio cumplimiento a lo establecido en el anexo uno de la convocatoria, en donde se indicó que el contrato tendría una vigencia de un año, como consta en el punto 12.1, de las bases, que el contrato contará con un periodo de vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, así como del punto 1.2, donde se estableció que el Instituto cuenta con disponibilidad presupuestaria, también, en el punto 14, en su último párrafo, se estableció que el importe dado a conocer en el formato de requerimiento del servicio, se considera el importe máximo para la contratación del suministro de diésel, para el ejercicio 2018, dichos requerimientos se encuentran en el anexo 1, en el punto 20 de la convocatoria, por lo que en tales condiciones, al adjudicar los contratos para las Zonas de Córdoba y Cosamaloapan a sus representadas, la convocante no se apegó a la convocatoria, ya que no adjudicó los contratos de las zonas antes citadas por los montos establecidos en la misma, puesto que en el fallo de fecha 05 de septiembre del 2018, modificó sin fundamento alguno, los montos de los contratos adjudicados a sus representadas.-----

Que lo anterior hace que el acta de fallo de fecha 05 de septiembre del 2018, solo por cuanto hace a los montos asignados a los contratos, sea nulo, porque no se ajustó a los términos establecidos en el año para las zonas de Córdoba y Cosamaloapan, régimen ordinario, y en consecuencia, debe reponerse el procedimiento del acto de fallo, para el efecto de que la adjudicación de los contratos para las zonas antes citadas, sean conforme a los montos.-----

Sin que sea ajustado a la convocatoria que la convocante haya establecido en el acta de fallo de fecha 5 de septiembre del 2018, que a la fecha las necesidades al 04 de septiembre de 2018 se encuentran extinguidos, lo que es falso, tan es así, que se están adjudicando los contratos para las zonas de Córdoba y Cosamaloapan, a sus representadas y los fundamentos que invocó para la supuesta extinción, no son aplicables, ya que lo previsto en el artículo 38, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es en relación a la cancelación de licitaciones, lo que en el caso, no se actualizó la cancelación de la licitación, ni existe causa de fuerza mayor, ni caso fortuito, por lo que no existe causa alguna que justifique la extinción de la necesidad de adquirir el suministro Diésel, pues es evidente que la necesidad no se encuentra extinguida, porque se han adjudicado los contratos a sus representadas, pero con un monto que no se estableció en la convocatoria, por lo que la convocante debe adjudicar los contratos, con los montos por los cuales fueron establecidos en la misma.-----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-291/2018.

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que toda vez a la fecha las necesidades al 04 de septiembre de 2018 se encuentran extinguidos, con fundamento en el artículo 38 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 89 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 11 de la Ley de la materia, la convocante únicamente procedió a asignarle el presupuesto por ejercer del 05 de septiembre al 31 de diciembre del año en curso, tomando en consideración los montos máximos contratados, no siendo omiso mencionar que el recurso presupuestario destinado para éste servicio fueron ejercidos en los meses del 1 de enero al 04 de septiembre del 2018, por lo anterior, resulta un importe sin incluir el IVA de \$1,518,922.78. Lo cual se tiene de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria por ejercer en relación con el presupuesto Autorizado Inicialmente para éste procedimiento licitatorio. -----

Que la Resolución que se acata y en observancia al Resolutivo Tercero, la convocante procedió a emitir un fallo licitatorio, para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley, previa observación de lo analizado en dichos Considerandos V y VII de la Resolución de fecha 10 de agosto de 2018, del expediente IN-365/2017.-----

Que es improcedente la inconformidad, toda vez que como se observa en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de la materia, la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. Por lo cual no procede el recurso que se atiende, y que lo solicitado por el inconforme es de imposible cumplimiento al no poder ser ubicado en tiempo y en el espacio, toda vez que se ha extinguido la necesidad a la fecha de reposición de fallo.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 10 de enero de 2019, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-291/2018.

a).- Las ofrecidas y presentadas por el representante legal de las empresas inconformes, a través de su escrito de inconformidad, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 2,496 de fecha 23 de diciembre de 2014, expedida por el Notario Público número 21 de la Ciudad de Agua Dulce, Veracruz; copia de la Escritura Pública número 2,798 de fecha 20 de julio de 2015, expedida por el Notario Público número 21 de la Ciudad de Agua Dulce, Veracruz, ambas debidamente cotejadas con la original por personal de esta Autoridad Administrativa; acta de fallo de fecha 05 de septiembre de 2018, y sus anexos; convocatoria de la licitación que nos ocupa; todas y cada una de las documentales que formen parte de la Licitación Pública Nacional número [REDACTED] la instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones del expediente en comento; la presuncional legal y humana, en todo lo que beneficie a sus intereses de sus representadas. -----

NOTA 2

b).- Las ofrecidas y presentadas por el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz del Instituto Mexicano del Seguro Social, consistentes en copias certificadas de: oficios números 328001150100/2717/2018, 328001150100/2718/2018 y 328001150100/2719/2018; acta administrativa correspondiente al sorteo de insaculación para la reposición del fallo; acta de la reposición del acto de fallo; correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2018; convocatoria de la licitación pública nacional número [REDACTED] actas de la junta de aclaraciones de fechas 12 y 13 de octubre de 2017; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 20 de octubre de 2017; actas de diferimiento de fallo de fechas 27, 31 de octubre del 2017 y 02, 06, 07, 08 y 10 de noviembre del mismo año; acta de fallo de fecha 14 de noviembre de 2017; acta de enmienda del fallo de fecha 17 de noviembre de 2017; propuesta técnica y económica de las empresas inconformes; disco compacto que contiene de forma electrónica los documentos antes referidos. -----

V. **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.** Previamente y por cuestión de método, esta Autoridad administrativa, procede al estudio y análisis de las causales de improcedencia señaladas por el Área Convocante, en su informe circunstanciado de fecha 12 de octubre de 2018, consistentes en que *"...que como se observa en el último párrafo del Artículo 74 de la Ley de la Materia: "La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda,*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-291/2018.

ante las instancias jurisdiccionales competentes"... ..Por lo cual no procede el recurso que se atiende,..."; causal que se considera infundada para sobreseer la inconformidad que nos ocupa, en virtud que las razones por las cuales pretende se declare la improcedencia, no se encuadran en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen lo siguiente:-----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."

De lo que se advierte, que la instancia de inconformidad es improcedente, en los siguientes casos: 1) cuando se trata de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la ley; 2) contra actos consentidos expresa o tácitamente; 3) cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva; y 4) cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación hubiese sido conjunta con otra empresa; y en el caso que nos ocupa las razones por las cuales pretende la convocante se declare improcedente la presente instancia, no se encuadra ninguno de los supuestos antes señalados. -----

Ahora bien, el supuesto del último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que invoca la convocante, establece el derecho del inconforme o tercero interesado de impugnar la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o de la intervención de oficio, sin embargo, el que tenga el derecho para impugnar la resolución que en la presente instancia emita esta autoridad, no le impide impugnar la reposición de un acto que realice la convocante para dar cumplimiento a las resoluciones de inconformidad o intervención de oficio.---

En este orden de ideas, los motivos de los que hoy se duelen las empresas inconformes, derivan de la modificación de montos en la adjudicación realizada en el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 05 de septiembre de 2018, lo que constituye nuevos motivos de inconformidad, que no son parte de las directrices de la resolución que originó dicha acta de reposición; por lo tanto, es procedente que los motivos de inconformidad hechos valer en la presente instancia, se analicen en términos de lo

NOTA 2

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-291/2018.

dispuesto en el artículo 65 fracción III en relación con el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública **conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de** los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;..."

De cuyo precepto, se aprecia la procedencia de la inconformidad en contra del acto de fallo, supuesto que en la especie se actualiza, ya que si bien, el acto impugnado es una Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] realizado en acatamiento a la resolución que puso fin a la inconformidad número IN-365/2017, no deja de ser el acto de fallo a que se refiere la fracción III del artículo antes transcrito, además los motivos que hacen valer las empresas inconformes, deben conocerse a través de la presente instancia, que es la idónea para estudiar, analizar y resolver nuevos motivos derivados de las reposiciones de actos como el que nos ocupa. -----

NOTA 2

Igualmente resultan infundadas las manifestaciones de la convocante en cuanto a que "...lo solicitado por el inconforme es de imposible cumplimiento al no poder ser ubicado en el tiempo y en el espacio, toda vez que se ha extinguido la necesidad a la fecha de reposición de fallo..."; puesto que aún y cuando el artículo 67 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, dispone la improcedencia de la inconformidad cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, de los punto 3 y 12.1 de la convocatoria se desprende que el Suministro de Diésel Industrial bajo en azufre para cubrir las necesidades del Régimen Ordinario y del Programa IMSS Prospera, era para el 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, es decir, a la fecha de la adjudicación a las empresas hoy inconformes, e inclusive a la fecha de la interposición de la presente instancia (11 de septiembre de 2018) aún se encontraba dentro del periodo de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-291/2018.

contratación para el suministro correspondiente de la fecha de la emisión del fallo hasta el 31 de diciembre de 2018.-----

Aunado a lo anterior, se tiene que aún y cuando a la fecha en que se emite la presente resolución se ha concluido el periodo de contratación para el suministro del diésel, esta Autoridad Administrativa, estudia y analiza los motivos de inconformidad, pues de no hacerlo considerando lo esgrimido por la convocante, se estaría convalidando posibles ilegalidades generadas, olvidando que la instancia de inconformidad que nos ocupa fue creada para fortalecer la seguridad jurídica, a través de la revisión de la legalidad de los procedimientos de contratación como el hoy impugnado, recausando a la misma las posibles desviaciones de la administración pública, y de no ser posible, actuará conforme a derecho corresponda.-----

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el impetrante, contenidos en su escrito de inconformidad, relativos a que: *"Causa agravio a nuestras representadas el ACTO DE FALLO, de fecha 05 de Septiembre del 2018, solo por cuanto hace a lo que se estableció en la parte final de la hoja 1 y parte inicial de la hoja 2, del acta de fallo impugnada, en relación a los montos de los contratos adjudicados... ..Lo anterior, contraviene lo establecido en las bases de la convocatoria de la licitación que nos ocupa y de la ley de la materia, ya que la Convocante, no dio cumplimiento a lo establecido en el anexo uno, de las bases, en donde específicamente se estableció que el contrato tendrá vigencia de un año, como se aprecia del Punto 12.1, de las bases, que el contrato contará con un periodo de vigencia del 01 de enero al 31 de Diciembre del 2018, así como del punto 1.2, donde se estableció que el instituto cuenta con disponibilidad presupuestaria, así como también, en el punto 14, en su último párrafo, se estableció que el importe dado a conocer en el formato de requerimiento del servicio, se considera el importe máximo para la contratación del suministro de diésel, para el ejercicio 2018, dichos requerimientos se encuentran en el anexo 1... ..en el punto 20 de las bases de licitación, por lo que en tales condiciones, la Convocante, al adjudicar los contratos para las Zonas de Córdoba y Cosamaloapan, a nuestras representadas, no se apegó a las bases de la licitación, ya que no adjudicó los contratos de las zonas antes citadas por los montos establecidos en las bases de licitación, puesto que en el fallo de fecha 05 de Septiembre del 2018, la Convocante modificó, sin fundamento alguno, los montos de los contratos adjudicados a nuestras representadas, lo que es contrario a lo establecido en las bases de licitación... ..Sin que sea ajustado a las bases de licitación que la convocante haya establecido... ..que a la fecha las necesidades al 04 de Septiembre de 2018 se encuentran extinguidos, lo que es falso,*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-291/2018.

*tan es así, que se están adjudicando los contratos para las zonas de Córdoba y Cosamaloapan, a nuestras representadas y los fundamentos que invocó para la supuesta extinción, no son aplicables, ya que lo previsto en el artículo 38, párrafo cuarto, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es en relación a la cancelación de licitaciones, lo que en el caso, no se actualizó la cancelación de la licitación, ni existe causa de fuerza mayor, ni caso fortuito, por lo que no existe causa alguna que justifique la extinción de la necesidad de adquirir el suministro Diésel, pues es evidente que la necesidad no se encuentra extinguida, porque se han adjudicado los contratos a nuestras representadas, pero con un monto que no esté establecido en las bases de licitación, por lo que la convocante debe adjudicar los contratos, con los montos por los cuales fueron establecidos en las bases de licitación... ..la convocante debió adjudicar los contratos para las zonas antes citadas con los litros establecidos en las bases de licitación y acorde al precio propuesto por nuestras representadas... ..con forme a lo establecido en el anexo uno... ..de las bases y a la propuesta económica de nuestras representadas, tal como lo había establecido en el acta de fallo de Noviembre del 2017, donde estableció dichos montos, acorde a lo establecido en las bases de licitación, por lo que la Convocante, al no adjudicar los contratos para las zonas de Córdoba y Cosamaloapan, con los montos establecidos en las bases, ello, hace que el acta de fallo de fecha 05 de Septiembre del 2018, solo por cuanto hace a los montos asignados a los contratos, sea nulo, porque no se ajustó a los términos establecidos, en el anexo uno, de las bases, en donde específicamente se estableció que el contrato tendrá vigencia de un año, como se aprecia del Punto 12.1, de las bases, que el contrato contará con un periodo de vigencia del 01 de enero al 31 de Diciembre del 2018, así como del punto 1.2, donde se estableció que el instituto cuenta con disponibilidad presupuestaria, así como también, en el punto 14, último párrafo, se estableció que el importe dado a conocer en el formato de requerimiento del servicio, por lo que debe declararse procedente la presente inconformidad...; los cuales se analizan en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la asignación del presupuesto a ejercer del 05 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, a las empresas hoy inconformes, respecto de las zonas de Córdoba y Cosamaloapan, en el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 05 de septiembre de 2017, se ajustó a la normatividad de la materia. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la*

NOTA 2

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-291/2018.

materia que en su parte conducente dispone lo siguiente:-----

Artículo 71. ...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles **un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...***

*"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, **debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.***

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y **el reo los de sus excepciones.**"*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 05 de septiembre de 2017, que consta inserta de la foja 032 a la 035 del expediente en que se actúa, se advierte que la convocante adjudicó a las empresas hoy inconformes, por cuanto hace a las zonas de Córdoba y Cosamaloapan, en los siguientes términos: -----

NOTA 2

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REPOSICIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO [REDACTED] PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DIESEL BAJO EN AZUFRE (ZONAS ORIZABA, CÓRDOBA, COSAMALOAPAN Y COATZACOALCOS), RÉGIMEN ORDINARIO, PARA CUBRIR NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ SUR, EJERCICIO FISCAL 2018, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-291/2018.

En la Ciudad de Rio Blanco, Ver., el día 05 de Septiembre de 2018 siendo las 13:30 horas, se reunieron en la sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Avenida Veracruz esquina con calle Norte 22 número 56 de esta Ciudad, los Servidores Públicos que se registran al inicio del presente evento y que al final de la presente se enlistan y suscriben la presente acta, con el objeto de llevar a cabo el evento de **Reposición de Fallo** correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica que se menciona en el proemio de esta misma, en cumplimiento a lo establecido en la Convocatoria, de conformidad con el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), de su Reglamento, en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del I.M.S.S., y para dar cumplimiento a lo instruido en la Resolución No 00641/30,15/5904/2018, Expediente No. IN-365/2017 de fecha 10 de Agosto de 2018, emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el I.M.S.S., en lo correspondiente a su resolutivo TERCERO únicamente para el efecto de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley.-----

Cabe señalar que toda vez que a la fecha las necesidades al 04 de Septiembre de 2018 se encuentran extinguidos, con fundamento en lo previsto en el Artículo 38 párrafo cuarto de la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el Artículo 89 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el Artículo 11 de la Ley de Adquisición, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ésta Convocante únicamente procede a Asignar el Presupuesto por ejercer del 05 de Septiembre al 31 de Diciembre del año en curso, tomando en consideración los montos máximos contratados, no siendo omiso mencionar que el recurso presupuestario destinado para éste servicio fueron ejercidos en los meses correspondientes del 1 de enero al 04 de septiembre del 2018, por lo anterior, resulta un importe máximo sin incluir el IVA de \$1,518,922.78 (un millón quinientos dieciocho mil novecientos veintidós pesos 78/100 m.n.), para distribuirse de la siguiente manera:-----

UNIDAD MÉDICA	IMPORTE MÍNIMO ANTES DE IVA	IMPORTE MÁXIMO ANTES DE IVA
COATZACOALCOS	\$ 241,437.00	\$ 603,591.35
CÓRDOBA	\$ 133,809.00	\$ 334,521.78
COSAMALOAPAN	\$ 42,949.00	\$ 107,370.26
ORIZABA	\$ 189,376.00	\$ 473,439.39
TOTALES	\$ 607,571.00	\$ 1,518,922.78

Lo anterior se tiene de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria por ejercer en relación con el Presupuesto Autorizado Inicialmente para éste Procedimiento Licitatorio, proporcionada por el Jefe de la Oficina de Servicios Complementarios, el Ing. Héctor Manuel Vergara Marcial, del 05 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año.-----

A continuación se emite la asignación del procedimiento de contratación, de conformidad con el Artículo 37 de la ley y el Acta Administrativa del Sorteo de Inscripción por la Reposición del Acto de Fallo:-----

FALLO

Unidad Médica	Unidad Médica
[Redacted]	Orizaba
[Redacted]	Córdoba
[Redacted]	Cosamaloapan
Combustibles del Sureste de Coahuila de C.V	Coahuila de Zaragoza

NOTA 3

NOTA 1

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-291/2018.

De la documental arriba inserta, se desprende que la convocante en cumplimiento en cumplimiento a la Resolución número 00641/30.15/5904/2018, del expediente de inconformidad número IN-365/2017, emitió el acto de reposición de fallo que nos ocupa, señalando que las necesidades de la contratación al 04 de septiembre de 2018, se encuentran extinguidas, por lo que únicamente procede a asignar el presupuesto por ejercer del 05 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, tomando en consideración los montos máximos, ya que el recurso presupuestario destinado para el servicio fueron ejercidos en los meses correspondientes del 1 de enero al 04 de septiembre del 2018; adjudicando a las empresas inconformes las zonas de Córdoba y Cosamaloapan por un monto de \$334,521.78 y \$107,370.26 sin IVA, respectivamente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal por ejercer en relación con el presupuesto autorizado inicialmente para éste procedimiento licitatorio, proporcionada por el Jefe de la Oficina de Servicios Complementarios, del 05 de septiembre al 31 de diciembre del año inmediato anterior, determinación que se encuentra ajustada a derecho. -----

Lo anterior es así, toda vez que el procedimiento licitatorio que nos ocupa, fue convocado con presupuesto autorizado y sujeto al calendario de gasto correspondiente al ejercicio 2018, en relación con lo establecido en los artículos 20 primer párrafo y 25 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen lo siguiente: -----

“Artículo 20.- Las dependencias y entidades **formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios**, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, **así como sus respectivos presupuestos**, considerando:

I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;

IV. Las unidades responsables de su instrumentación;

V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;

VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-291/2018.

....

"Artículo 25. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, **podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.**

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

...."

Preceptos que establecen que las dependencias y entidades formularán sus programas **anuales** de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos para convocar, adjudicar o contratar con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente, debiendo determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; por lo tanto, se tiene que la convocante contó con presupuesto dentro periodo de contratación de la licitación que nos ocupa, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, como se desprende de los puntos 1.2, 3 y 12.1 de la convocatoria, los cuales en lo que nos interesa se transcriben: --

"1.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

*Para llevar a cabo el presente procedimiento de contratación, el Instituto **cuenta con disponibilidad presupuestaria...***

"3. MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

....

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-291/2018.

VIGENCIA: LA VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN SERÁ DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018...

"12.1. PERÍODO DE CONTRATACIÓN.

*El (los) contrato(s) que, en su caso, sea(n) formalizado(s) con motivo de este procedimiento de contratación será(n) de carácter Nacional y contará(n) **con un período de vigencia del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018...***

De lo que se tiene que los contratos que se formalizaron con motivo del procedimiento de contratación que nos ocupa, serían para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, esto es, la prestación del servicio materia de la licitación se inició el 1º de enero de 2018, sin que se suspendiera el mismo por autoridad competente, y de la fecha de reposición del fallo concursal en el cual cambió el adjudicado para las zonas de Córdoba y Cosamaloapan, fue en septiembre de 2018, por lo que ya se había ejercido el presupuesto en los meses correspondientes del 1º de enero al 04 de septiembre del 2018. Por lo que si la convocante hubiese adjudicado los montos máximos establecidos en la convocatoria, estaría comprometiendo recursos para un ejercicio distinto al que no fueron autorizados y aprobados.-----

Así las cosas, la convocante acreditó que su determinación de asignar a las empresas inconformes, respecto de las zonas de Córdoba y Cosamaloapan por un monto de \$334,521.78 y \$107,370.26 sin IVA, respectivamente, que corresponde al presupuesto por ejercer del 05 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, fue atendiendo al recurso presupuestario disponible para éste servicio; puesto que como ya se analizó, en términos de los puntos 3 y 12.1 de la convocatoria, el periodo de contratación o vigencia del contrato era del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, por lo tanto al contar con un ganador en el fallo primigenio de fecha 14 de noviembre de 2017, sin que se haya decretado suspensión por autoridad competente, el mismo era válido y exigible por la primer empresa ganadora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 décimo segundo párrafo, 46 primer párrafo y último párrafo del 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

..."

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-291/2018.

"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate..."

"Artículo 75.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total..."

De lo que se desprende que con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, y podrán realizarse las requisiciones de que se trate; además que en los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, como en la especie aconteció, de tal suerte que el hecho de que la convocante haya agotado el presupuesto durante el periodo del 01 de enero al 04 de diciembre de 2018, es una consecuencia legal de los actos de fallo y contrato derivado del primer fallo; lo que acredita la convocante con el corte presupuestal, respecto del contrato S201707, el cual que se encuentra inserto a foja 065 del expediente en que se actúa, que se digitaliza a continuación: -----

S201707

SUMINISTRO DE DIESEL BAJO EN AZUFRE

NOTA 3

PROVEEDOR:

SALDOS DE LOS CONTRATOS

UNIDADES MEDICAS	SUMINISTRADO C/IVA	IMPORTE DE CONTRATO MAX SIN IVA	IMPORTE DE CONTRATO MAX C/IVA	SALDO C/IVA	SALDO S/IVA
COATZA	3,041,825.03	3,225,854.31	3,741,991.00	700,165.97	603,591.35
CORDOBA(INCLUYE PC	2,469,597.73	2,463,485.34	2,857,642.99	388,045.26	334,521.78
COSAMAOLPAN	1,925,450.50	1,767,241.38	2,050,000.00	124,549.50	107,370.26
ORIZIBA	3,993,167.31	3,915,825.00	4,542,357.00	549,189.69	473,439.39
TOTAL	11,430,040.57	11,372,406.03	13,191,990.99	1,761,950.42	1,518,922.78

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-291/2018.

Documental de la que se desprende que por medio del contrato S201707 celebrado con la empresa tercero interesada, se suministró a la Unidad Médica de Córdoba la cantidad de \$2,469,597.73 (dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y siete pesos 73/100 M.N.), en donde el importe de contrato máximo sin IVA de \$2,463,485.34 (dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 34/100 M.N.), y el importe de contrato máximo con IVA de \$2,857,462.99 (dos millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos 99/100 M.N.), resultando el saldo con IVA por la cantidad de \$388,054.26 (trescientos ochenta y ocho mil cuarenta y cinco pesos 26/100 M.N.) y saldo sin IVA por la cantidad de **\$334,521.78 (treientos treinta y cuatro mil quinientos veintiún pesos 78/100 M.N.)**, monto que finalmente fue adjudicado a las empresas hoy incidentistas, y para la Unidad Médica de Cosamaloapan se le suministró la cantidad de \$1,925,450.50 (un millón novecientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 50/100 M.N.) con el importe de contrato máximo sin IVA de \$1,767,241.38 (un millón setecientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y un pesos 38/100 M.N.), importe máximo con IVA de \$2,050,000.00 (dos millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con saldo con IVA de \$124,549.50 (ciento veinticuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.) y saldo sin IVA por la cantidad de **\$107,370.26 (ciento siete mil trescientos setenta pesos 26/100 M.N.)**, monto que finalmente también fue adjudicado a las empresas hoy accionantes, en el acta de correspondiente a la reposición del acto de comunicación de fallo de fecha 05 de septiembre de 2018.-----

Por lo anterior se advierte que la convocante recibió el suministro de Diésel Bajo en Azufre, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 04 de septiembre del 2018, el cual fue suministrado mediante contrato número S201707, por la empresa tercero interesada, por lo que, la necesidad del suministro para los referidos periodos fue satisfecha, y por consecuencia ejercido el presupuesto asignado para las Unidades Médicas de Córdoba y Cosamaloapan, de acuerdo a los preceptos antes citados. -----

En ese contexto, si bien es cierto, en el numeral 12.1 en relación con el anexo 1 de la convocatoria que nos ocupa, se estableció que el contrato tendría una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, y que se contaba con disponibilidad presupuestal para ello; también lo es que, al no decretarse **la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven**; la consecuencia legal fue que el servicio de suministro de Diésel Bajo en Azufre fue suministrado en el periodo comprendido del 01 de enero al 04 de septiembre del 2018, conforme al contrato número S201707 adjudicado en el fallo de fecha 14 de noviembre de 2017, por lo que al resultar adjudicadas las empresas hoy inconformes, en el acta de reposición de fallo de septiembre de 2018 para las zonas de Córdoba y

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-291/2018.

Cosamaloapan, la convocante solo podía asignar el presupuesto por ejercer para el periodo del 05 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, como lo hizo, puesto que de lo contrario se comprometerían recursos para un ejercicio distinto al que no el autorizado o bien, no tendría recursos para solventar el compromiso de una adjudicación por los montos establecidos en la convocatoria. -----

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia de la empresa tercero interesada, se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de que no desahogo el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas inconforme, y tercero interesada; al respecto, dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Las empresas inconformes no acreditó los extremos de su acción y el área convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad analizados y valorados en el Considerando VI de la presente Resolución.-----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-291/2018.

- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Jorge Peralta Porras.



MCCH5*CSA*JAAA